

Al Despacho de la señora Juez, para lo de su admisión. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 18 de enero de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos (2) de febrero de Dos Mil Veintitrés

Se presenta a estudio la demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora NANCY JAIMES PEÑA, madre de los menores EMILY ZAIRED y DEYVER SLEYDER GÓMEZ JAIMES, y en contra del señor JORGE ELICER GÓMEZ DELGADO.

Del análisis de la demanda y sus anexos, se establece que la misma no reúne las exigencias, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- La parte actora aporta el Acta de Conciliación No. 0019 de fecha 20 de junio de 2019 proferida en la Comisaria de Matanza, Santander, en donde los señores NANCY JAIMES PEÑA y JORGE ELICER GÓMEZ DELGADO acordaron que la custodia de los niños EMILY ZAIRED y DEYVER SLEYDER GÓMEZ JAIMES quedaría en cabeza de ambos padres. No obstante, dicho documento no fue escaneado en debida forma, pues se observa que en el aparte que determinó la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de los citados menores (entre la hoja 1 y 2) dicho párrafo está incompleto; tampoco, se puede determinar cómo quedó plasmada la custodia compartida; a partir de cuándo le corresponde a la señora NANCY JAIMES PEÑA y cuándo nuevamente al progenitor, pese a que más adelante, en el aparte de RÉGIMEN DE VISITAS, se informa que el señor JORGE ELICER GÓMEZ DELGADO asumirá el cuidado personal de sus hijos de lunes a viernes, mientras que la madre, los fines de semana. Empero, ello es contrario a lo referido en el acápite de CUOTA ALIMENTARIA, pues no es claro a partir de cuándo la señora JAIMES PEÑA reasumirá el cuidado personal de sus hijos, a afectos de recibir la mesada de alimentos.

En consecuencia, deberá allegar debidamente escaneado el citado acuerdo, donde se pueda leer claramente el acápite denominado CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL DE LOS NIÑOS y así determinar cómo quedó plasmado dicho convenio respecto de los niños EMILY ZAIRED y DEYVER SLEYDER GÓMEZ JAIMES.

- En el Hecho Decimosexto de la demanda, informa que los menores EMILY ZAIRED y DEYVER SLEYDER GÓMEZ JAIMES se encuentran al cuidado de la progenitora. Deberá aclarar la razón de ello, pues como se mencionó en párrafos precedentes, no es claro en qué momento le corresponde cuidarlos y cuándo no. Además, si la razón de ello se debe a las vacaciones escolares de los menores o de algún acuerdo privado con el señor JORGE ELICER GÓMEZ DELGADO, pues de lo contrario estaría incurriendo en ejercicio arbitrario de la custodia.
- Deberá informar la jornada de trabajo de la señora NANCY JAIMES PEÑA. Asimismo, deberá aportar la certificación laboral referida en el Hecho Decimocuarto de la demanda, pues no fue anexada con la misma.
- Debe manifestar con quién vive actualmente la señora NANCY JAIMES PEÑA y, cuándo ésta tiene la custodia de los niños, quién cuida de ellos durante la jornada laboral de la progenitora.

- Deberá indicar por lo menos dos testigos por cada hecho narrado en la demanda.
- Respecto a la solicitud de medida provisional, deberá allegar las pruebas que demuestren lo manifestado en el Hecho Decimo Segundo de la demanda, en donde señala que la señora ROSALBA DELGADO, abuela paterna de los niños EMILY ZAIREY y DEYVER SLEYDER GÓMEZ JAIMES, los ha maltratado física y psicológicamente. Además, desde cuándo empezaron los maltratos que denuncia. Asimismo, deberá aportar todas las diligencias que ha realizado para poner en evidencia de las autoridades lo referido por los pequeños EMILY ZAIREY y DEYVER SLEYDER GÓMEZ JAIMES. Lo anterior, en aras de tomar una decisión en caso de admitirse la demanda.
- Como quiera que se va a inadmitir la demanda, deberá el abogado de la parte actora, Dr. EDGAR MORALES MIRANDA, remitir la subsanación a través del correo electrónico inscrito en el SIRNA, esto es, edgarmorales68m@hotmail.com.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
0564	395921	VIGENTE	-	EDGARMORALES68M@HOTMAIL...

El inciso segundo del artículo 3 de la Ley 2213 indica lo siguiente:

*"(...) Identificados los canales digitales elegidos, **desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones**, mientras no se informe un nuevo canal. **Es deber de los sujetos procesales**, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, **comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico**, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior".*

Lo anterior, por cuanto la demanda fue presentada en la Oficina Judicial por el señor JESUS EDUARDO CASTILLA GONZALEZ, a través de la dirección electrónica jesuscastilla2001@outlook.com.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el termino de cinco (05) días para que proceda a realizar las observaciones antes señaladas y aporte los documentos, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO – CUSTODIA Y REGLAMENTACION DE VISITAS instaurada mediante apoderado judicial por la señora NANCY JAIMES PEÑA, madre de los menores EMILY ZAIREY y DEYVER SLEYDER GÓMEZ JAIMES, y en contra del señor JORGE ELICER GÓMEZ DELGADO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. EDGAR MORALES MIRANDA, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 395.921 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4a4fb47aaebf5a90d1260086007fd258a0e8b65885bd1c47dcb89a2e296d20**

Documento generado en 02/02/2023 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>